

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 23584 – 09.04.2008

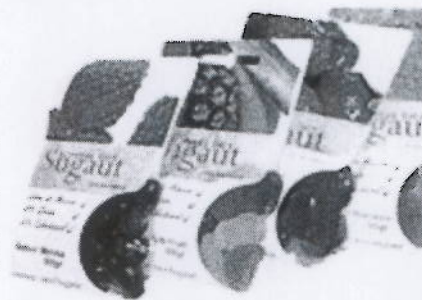
DICTAMEN N° 012

VALPARAISO, 23 ABR 2008.

VISTOS:

La solicitud de doña Victoria Fuentes Meza, quien, en representación de la empresa Victoria Fuentes Meza E.I.R.L., requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado **“Gomitas multisabor, sabores a frutilla, piña, tutti frutti, naranja y menta, libres de azúcar, endulzadas con sucralosa”** o **“Gomitas Diet Sugaut”**.

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 031, de 17.04.2008, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas de la partida 21.06 del Arancel Aduanero.



CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 031, de 17.04.2008, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta acondicionada para la venta al por menor, en envase original de plástico (bolsa) de 50 gr. de contenido neto, etiquetado con la marca comercial **“Gomitas Diet Sugaut”**, los ingredientes, la información nutricional, fecha de elaboración, etc.

Que, la muestra corresponde a un producto de consistencia gelatinoso, de diferentes colores, de acuerdo a su sabor (salmón, rojo, verde, amarillo claro), con aroma agradable que recuerda a las frutas. Está constituido por jarabe de maltitol, gelatina, sucralosa (edulcorante sintético), ácido cítrico, saborizantes y colorantes artificiales.

Que, la sucralosa es un adulcorante, sintetizado a partir de la molécula de la sacarosa, por lo que mantiene un sabor similar al azúcar. La sucralosa es aproximadamente 600 veces más dulce que el azúcar (es de 320 a 1000 veces más dulce, dependiendo del producto en el que se la utiliza).

Que, de acuerdo a lo indicado en el Nuevo Reglamento Sanitario de los Alimentos, Título III.- “ De los Aditivos Alimentarios”, la sucralosa es considerada como un edulcorante, cuya ingesta diaria admisible (Ida) se establece entre los rangos de 0-15 mg/Kg. peso. Es altamente estable incluso por un período prolongado bajo temperaturas calientes y frías, sin sufrir descomposición.

Que, según la información proporcionada por los interesados, el producto en estudio, es indicado para diabéticos, insulino resistentes y personas que no deseen consumir azúcar.

Que, al respecto la Regla General N° 1, para la Interpretación del Sistema Armonizado, señala que: "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo".

Que, en las Consideraciones Generales del capítulo 17 de la Notas Explicativas, se indica expresamente que este capítulo comprende los azúcares propiamente dichos (sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa, fructosa (levulosa), etc.

Que, en la partida 17.04 están comprendidos la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuesta ya, en general, para su consumo inmediato y corrientemente designadas con el nombre de artículos de confitería o de dulcería.

Que, no obstante lo anterior la letra d) de las Notas Explicativas de la partida 17.04, excluye los caramelos, gomas y productos similares para diabéticos que contengan edulcorantes sintéticos, que se clasifican en la partida 21.06.

Que, en la partida 21.06 están las preparaciones alimenticias no expresas ni comprendidas en otra parte.

Que, el numeral 9 de las Notas Explicativas de la partida 21.06 indica que con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende los caramelos, gomas y productos similares (en particular para diabéticos) que contengan edulcorantes sintéticos (por ejemplo sorbitol), en lugar de azúcar.

Que, atendido el análisis practicado por el Laboratorio Químico y las consideraciones establecidas en la Notas Explicativas, las "Gomitas Diet Sugaut" para diabéticos que contienen sucralosa (edulcorante sintético), debe ser clasificado en la posición 2106.9090 del Arancel Aduanero.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

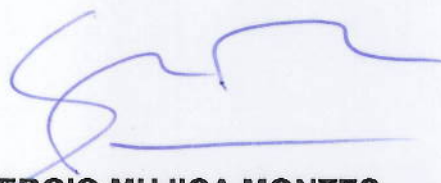
SE DECLARA:

1.- Producto denominado "**Gomitas multisabor, sabores a frutilla, piña, tutti frutti, naranja y menta, libres de azúcar, endulzadas con sucralosa**", cuyo nombre comercial es "**Gomitas Diet Sugaut**", que se presenta en envase

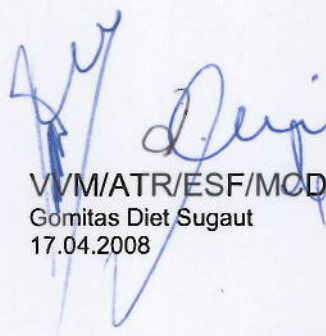
original de plástico (bolsa) de 50 gr. contenido neto, etiquetado con la marca comercial "Gomitas Diet Sugaut", ingredientes, información nutricional, fecha de elaboración , etc., que corresponde a un producto de consistencia gelatinoso, de diferentes colores de acuerdo a su sabor, que está constituido por jarabe de maltitol, gelatina, sucralosa (edulcorante sintético), ácido cítrico, saborizantes y colorantes artificiales, indicado para diabéticos, insulino resistentes, obesos o personas que no desean consumir azúcar y que posee las demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por la posición 2106.9090, del Arancel Aduanero.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P)

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.



SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



VVM/ATR/ESF/MCD
Gomitas Diet Sugaut
17.04.2008